

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que el termino de veinte (20) días concedidos a la parte demandada, para contestar la demanda inicio su conteo el día 15 de febrero de 2023, en virtud a lo dispuesto en proveído del 9 de febrero de 2023, quien dentro del interlunio contesto la demanda y propuso excepción de mérito la que denomino “prescripción”.

### Corrió como termino contestación

Hábiles: 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, y 14 de marzo de 2023.

No Hábiles: 18, 19, 25 y 26 de febrero, 4, 5, 11 y 12 de marzo de 2023.

**Corrió traslado excepciones:** 16, 17, 21, 22 y 23 de marzo de 2023, no hubo pronunciamiento de la parte demandante.

Armenia Q., 29 de marzo de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo

Secretaria

Inter 0725  
Rad. 630013110002 2022 00323 00



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de declaración de unión marital de hecho, promovido por la señora Sara Priscila Barahona Gómez, en contra de la señora Jessica Lorena Castaño Martínez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **día veintisiete (27), del mes de septiembre, de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a las partes señoras Sara Priscila Barahona Gómez y Jessica Lorena Castaño Martínez para que concurra por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en los órdenes 004 a 007 del expediente digital.

**INTERROGATORIO:** Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Sara Priscila Barahona Gómez, y Jessica Lorena Castaño Martínez, a quienes se escucharán conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P., es de aclarar que no se accede a la prueba testimonial, en la forma solicitada, en virtud a que la señora Barahona funge como parte demandante.

**TESTIMONIAL:** Se ordena escuchar en declaración, a las señoras Yaneth Grisel Gómez Serrano, Luz Stella Martínez Londoño, Clara Inés Martínez Londoño y Pilar Barahona Cerquera.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** No se solicitaron.

**TESTIMONIALES:** Se ordena escuchar en declaración, a las señoras Naslly Wbielly Castaño García y Mariana García Amaya.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes quien actúan en causa propia por ser abogadas, para que realicen la conexión virtual.

Finalmente, reconocer personería a la abogada Jessica Lorena Castaño Martínez, para que actúe en causa propia, dada su condición de abogada.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a59bfe6f873c3235414c3d5e63d927f86cf2573f847f4fcee3ccb5abd1694**

Documento generado en 30/03/2023 05:55:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**